INFORME DE AUTORIZACIÓN DE ABONO DE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DEL 2021, POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REALIZACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS SANITARIOS GRUPO III DE LOS CENTROS DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA, DEL ÁREA DE SALUD DE TUDELA.

Mediante Resolución 479/2013, de 16 de abril, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se selecciona al proveedor del Acuerdo-Marco relativo a la gestión de residuos sanitarios grupo 3 generados en todos los centros del Servicio Navarro de Salud- Osasunbidea (OB10/2012) durante 2013.

Mediante Resolución 1234/2013 de 18 de noviembre, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud–Osasunbidea, se prorroga para el año 2014 el Acuerdo Marco relativo a la gestión de residuos sanitarios grupo 3 generados en todos los centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Mediante Resolución 1362/2014, de 1 de diciembre, de la Directora Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se prorroga para el año 2015 el Acuerdo Marco relativo a la gestión de residuos sanitarios grupo 3 generados en todos los centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Mediante Resolución 1469/2015, de 19 de octubre del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se prorroga para el año 2016 el Acuerdo Marco relativo a la gestión de residuos sanitarios grupo 3 generados en todos los centros dependientes del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea.

Por diferentes motivos, no se ha podido adjudicar el nuevo contrato y no se ha tramitado una nueva prórroga, pero dado que el servicio de gestión de residuos sanitarios del grupo 3 es necesario para el correcto funcionamiento de los Centros y, por razones de interés público no se puede detener la actividad, se genera un compromiso de gasto durante el mes de diciembre del 2020.

La licitación se publicó el 4 de mayo de 2018. Por acuerdo 91/2018, de 11 de septiembre de 2018 del TACPNA, se estima parcialmente la reclamación presentada frente a los pliegos del contrato, y se acuerda la imposibilidad de continuar válidamente el procedimiento de licitación. Fecha de cancelación 14 de septiembre de 2018.

El expediente lo tramita el Servicio de infraestructuras del SNS-O para todos los centros del Servicio Navarro de Salud y su adjudicación será durante el año 2021.

La empresa que ha prestado este servicio, Elirecon ERC, SL, ha mantenido el precio establecido para 2016, remitiendo las facturas correspondientes al mes de mayo del 2021, por los siguientes importes (10% IVA incluido):

Nº Factura	Fecha	Importe
2021/A/102042	31/05/2021	6.924,20 euros
2021/A/102001	31/05/2021	1.707,74 euros

Tras la recepción de las facturas correspondientes a este periodo y dado que se ha realizado con normalidad el servicio de gestión de residuos sanitarios del grupo 3, se hace precisa la tramitación del pago.

De acuerdo con la Ley 508 de la Compilación del Derecho Civil de Navarra, “el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona queda obligado a restituir (…). Se entiende que se retiene sin causa cuando se recibió una cosa para realizar una contraprestación que no se ha cumplido (…). En estos casos el adquiriente está obligado a restituir su enriquecimiento”.

El hecho de no recibir dicha compensación produciría al proveedor un daño evidente, al tiempo que un enriquecimiento injusto para esta parte, puesto que concurrían las tres circunstancias prevista por la norma, a saber:

- Enriquecimiento patrimonial para una de las partes (en este caso el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea).

- Ausencia de razón jurídica.

- Paralelo empobrecimiento en el patrimonio de la otra parte, que ha actuado de buena fe (en este caso el proveedor de los servicios de Residuos Sanitarios grupo 3).

Por tanto, se considera que debe abonarse a la empresa Elirecon ERC, S.L., las facturas anteriormente indicadas correspondientes al mes de mayo del 2021.

El gasto se imputará a las partidas siguientes, del Presupuesto de Gastos del año 2021.

"Partida: 545000-52400-2277-312300 (Gestión de Residuos).
Importe: 6.924,20 euros.

"Partida: 545001-52420-2277-312200 (Gestión de Residuos).
Importe: 1.707,74 euros

Tudela, a 07 de junio del 2021.

Luis F. Pérez Puyo
Jefe de Servicio de Gestión Económica y SSGG
Área de salud de Tudela

Fernando Balduz Ugarriza
Subdirector de Aprovisionamientos,
Infraestructuras y SSGG del SNS-O

INFORME PROPUESTA DE ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA POR EL QUE SE CONVALIDA LA OMISIÓN DE LA PRECEPTIVA FUNCIÓN INTERVENTORA Y SE RESUELVE FAVORABLEMENTE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE 8.631,94 EUROS Y SE RECONOCE LA OBLIGACIÓN DE ABONAR DICHO IMPORTE A ELIRECON ERC, S.L., POR REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DEL GRUPO 3 EN EL ÁREA DE SALUD DE TUDELA, DURANTE EL MES DE MAYO DEL 2021.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 8.631,94 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por Elirecon ERC, S.L., por regularización del servicio de gestión de residuos del grupo 3 en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de mayo del 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Elirecon ERC, S.L., ha realizado este servicio en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31/12/2016.

La Intervención Delegada en el Departamento de Salud ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación del servicio tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).
- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.
- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Las anteriores condiciones han sido acreditadas en el informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea que acompaña al expediente.

En consecuencia, se propone al Gobierno de Navarra la convalidación de la omisión de la fiscalización y la resolución favorable a la propuesta de Resolución citada.

En Pamplona, a 17 de junio de 2021.

EL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO NAVARRO
DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 23 de junio de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

El Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible, por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la

posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Salud,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, por importe global de 60.008,39 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo al Director Gerente, a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales y al Servicio de Presupuestos y Contabilidad del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Estella/Lizarra, al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela, a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud y al Negociado de Gestión de Resoluciones del Departamento de Salud, a los efectos oportunos.

Pamplona, veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Empresa a abonar	CIF	Importe	Concepto	Nº Facturas
Servicio de limpieza de centros AP del Área de Salud de Estella/Lizarra	CLECE, S.A. (1)	A80364243	30.737,81 €	Mayo-2021	▪ 06550000002421F
Suministro de gases médicos en centros del Area de Salud de Estella/Lizarra	Nippon Gases España S.L.U. (2)	B28062339	8.990,60 €	Mayo 2021	▪ RI21007211 ▪ RI21007212 ▪ RI21007213 ▪ UB21009777 ▪ UB21025635 ▪ UB21025636 ▪ UB21025637
Servicio gestión residuos del grupo 3 en Área de Salud de Estella/Lizarra	Elirecon ERC, S.L. (3)	B20540357	3.943,89 €	Mayo 2021	▪ 2021/A/102025 ▪ 2021/A/101996
Servicio gestión residuos del grupo 3 en Área de Salud de Tudela	Elirecon ERC, S.L. (4)	B20540357	8.631,94 €	Mayo 2021	▪ 2021/A/102042 ▪ 2021/A/102001
Servicio gestión residuos peligrosos en Área de Salud de Tudela	Productos OPPAC, S.A. (5)	A31132889	7.704,15 €	Mayo 2021	▪ 1761 ▪ 1874 ▪ 1974 ▪ 2092 ▪ 2198
		TOTAL	**60.008,39 €**		

NOTA:
Los gastos se imputarán del Presupuesto de Gastos de 2021, de las siguientes partidas:
(1) 546001-52520-2271-312200 "Contrato del servicio de limpieza"
(2) 546000-52500-2287-312300 "Gases médicos"
(3) 546000-52500-2277-312300 y 546001-52520-2277-312200 "Gestión de Residuos"
(4) 545000-52400-2277-312300 y 545001-52420-2277-312200 "Gestión de Residuos"
(5) 545000-52400-2277-312300 "Gestión de Residuos"

Servicio Navarro de Salud
Osasunbidea

RESOLUCIÓN 641/2021, de 28 de junio, del Director Gerente del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, por la que se autoriza un gasto de 8.631,94 euros y se reconoce la obligación de abonar dicho importe a Elirecon ERC, S.L., por regularización del servicio de gestión de residuos del grupo 3 en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de mayo de 2021.

El informe del Jefe de Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales del Área de Salud de Tudela del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, propone autorizar un gasto de 8.631,94 euros y reconocer la obligación de abonar las facturas presentadas por Elirecon ERC, S.L., por regularización del servicio de gestión de residuos del grupo 3 en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de mayo de 2021.

De los datos obrantes en el expediente, se desprende que Elirecon ERC, S.L. ha realizado estos servicios en las mismas condiciones que las establecidas en el contrato en vigor hasta el 31/12/2016, por encargo de la Administración y sin seguir los trámites establecidos en la normativa de contratación pública.

No obstante lo anterior, la efectiva realización por parte de Elirecon ERC, S.L. del citado servicio, sin constar indicios de una actuación contraria a la buena fe, hace surgir en la Administración la obligación de indemnizarle, conforme al principio general que excluye el enriquecimiento sin causa, que viene establecido expresamente en la Ley 508 de la Compilación de Derecho Civil Foral de Navarra, según la cual, el que adquiere o retiene sin causa un lucro recibido de otra persona, queda obligado a restituir, siempre que se cumplan una serie de condiciones que concurren en el presente caso.

Visto el Acuerdo del Gobierno de Navarra del día 23 de junio de 2021.

En virtud de las facultades conferidas por los Estatutos del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, aprobados por Decreto Foral 171/2015, de 3 de septiembre,

RESUELVO:

1º.- Autorizar un gasto de 8.631,94 euros para abonar a Elirecon ERC, S.L., las facturas detalladas en el cuadro, correspondientes a la regularización de la prestación del servicio de gestión de residuos del grupo 3 en el Área de Salud de Tudela, durante el mes de mayo de 2021.

Nº Factura	Fecha	Importe
2021/A/102042	31/05/2021	6.924,20 euros
2021/A/102001	31/05/2021	1.707,74 euros

2º.- Reconocer la obligación de abonar 8.631,94 euros a Elirecon ERC, S.L. NIF: ESB20540357 en concepto de compensación económica por la asistencia prestada.

3º.- Imputar el gasto a las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos del año 2021.

Partida: 545000-52400-2277-312300 (Gestión de residuos).
Importe: 6.924,20 euros.

Partida: 545001-52420-2277-312200 (Gestión de residuos).
Importe: 1.707,74 euros.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Salud; a la Dirección de Gestión Económica y Servicios Generales, y al Servicio de Aprovisionamiento y Servicios Generales del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea; al Servicio de Gestión Económica y Servicios Generales, a la Sección de Servicios Generales y Contratación, y a la Sección de Contabilidad, Presupuestos y Facturación del Área de Salud de Tudela, a los efectos oportunos.

5º.- Notificar esta Resolución al interesado, significándole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Salud del Gobierno de Navarra en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y art. 126, apartado 3, de la Ley Foral 11/2019, de 11 de marzo, de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y del Sector Público Institucional Foral.

Pamplona, veintiocho de junio dos mil veintiuno.

EL DIRECTOR GERENTE
DEL SERVICIO NAVARRO DE SALUD-OSASUNBIDEA
Gregorio Achutegui Basagoiti